

Crisis Covid-19: Novedades normativas en el área laboral de la empresa

RDL 09/2020 de 28 de Marzo 2020 RDL 10/2020 de 29 de Marzo 2020

Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de Declaración Responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

Siguiendo con la información que les venimos proporcionando, el pasado sábado se publicó el RDL 9/2020 de **medidas complementarias en el ámbito laboral** para paliar los efectos derivados del COVID-19, destacando las **siguientes novedades:**

❖ **No se considerará justificado el despido por causas relacionadas con el COVID-19**

❖ **No pueden finalizarse contratos temporales.**

El tiempo de suspensión de los contratos temporales por ERTE interrumpirá el cómputo de su duración. Finalizado el ERTE, se dará cumplimiento a los días que quedaran pendientes.

❖ **La empresa solicitará las prestaciones por desempleo de los trabajadores en el plazo de 5 días.**

❖ **Se realizará un control por la Inspección de Trabajo a lo largo de los próximos 4 años.**

Si en este periodo de tiempo se detectasen irregularidades, falsedades o medidas inapropiadas o desproporcionadas, se le exigirá a la empresa la devolución del importe de las prestaciones por desempleo percibidas por todos sus empleados afectados.

También se ha publicado en el BOE el Real Decreto-Ley 10/2020, de 30 de marzo, por el que se **regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios especiales para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuyos aspectos más importantes son los siguientes:**

❖ **Permiso retribuido recuperable si la empresa está afectada por esta paralización:**

- El permiso tiene una duración de **30/03/2020 a 9/04/2020**.
- La **empresa sigue pagando tanto sueldo (salario base más complementos) como seguridad social**, igual que si el trabajador hubiera prestado servicios.
- **El trabajador tendrá que recuperar las horas** que no haga mientras esté en esta situación.
- Las horas **se podrán recuperar hasta 31/12/2020**. La forma de recuperarla hay que negociarla con los trabajadores.

En este [anexo](#) del RD dispone de la lista detallada de actividades que no van a sufrir paralización

❖ **Otras excepciones para la aplicación obligatoria de este permiso retribuido recuperable.**

- Este permiso retribuido afecta exclusivamente a las personas trabajadoras por cuenta ajena. Por tanto, **se puede entender que NO AFECTA A LOS AUTÓNOMOS**, que pueden seguir ejerciendo la actividad, aunque sus trabajadores estén en casa con un permiso retribuido.
- Además, las **empresas podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla** o los turnos de trabajo **estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable**. Esta actividad y este mínimo de plantilla a turnos **tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos**.

❖ **Trabajadores a quienes NO les afectan estos permisos retribuidos**

- Trabajadores que están en situación de incapacidad temporal (baja médica), maternidad y paternidad.
- Trabajadores de actividades no esenciales pero que prestan servicios desde casa (teletrabajo).

❖ **Esta medida no afecta a los ERTEs, ni a los presentdos ni a los que se puedan presentar.**